

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9850 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de marzo de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios 1990.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 22 de marzo de 1990, por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 8610, artículo 6.º, 3.ª línea, donde dice: «del arreglo de las plantas», debe decir: «del arraigo de las plantas».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9851 *ORDEN de 29 de marzo de 1990 por la que se convocan subvenciones a Instituciones hospitalarias privadas, sin ánimo de lucro, destinadas a obras de nueva planta, acondicionamiento, reforma, ampliación y adquisición de material inventariable.*

En los Presupuestos Generales del Estado, en el Programa 412 G, «Acciones Sanitarias Especiales» y con la clasificación órgano-económica 26.09.781, Transferencias de capital a familias e Instituciones sin fines de lucro para la posibilidad de llevar a buen término ayudas económicas a aquellas Instituciones hospitalarias benéfico-privadas que vienen ejerciendo una acción asistencial importante dentro de su ámbito territorial, siguiendo lo previsto a su vez en el artículo 91 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, Ley General de Sanidad.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, es preciso determinar el sistema y los criterios que regirán para la concesión de subvenciones, señaladas con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a Instituciones hospitalarias benéfico-privadas.

Art. 2.º *Destino de una subvención.*—Las subvenciones cuyo otorgamiento se regula por la presente Orden, podrán ser solicitadas para financiar obras de nueva planta, de ampliación, reforma, de acondicionamiento, así como para la adquisición de equipo y material inventariable que amplíe y/o mejore la acción asistencial que se viene prestando.

Art. 3.º *Solicitudes.*—Podrán optar a percibir las ayudas económicas reguladas en la presente Orden, todas las Entidades e Instituciones benéfico-privadas que posean hospitales, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea el ámbito territorial del hospital y la especialidad del mismo.

Art. 4.º *Documentación exigida.*—Para formular la solicitud de las subvenciones y ayudas económicas previstas en esta Orden, deberá aportarse la siguiente documentación:

A) Documentos comunes, tanto si la subvención a realizar ha de ser en obras o en equipamiento.

1. Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Entidad o tenga poder suficiente para ello. A estos efectos, deberá acreditarse fehacientemente tal representación o poder (modelos I y II, ya sean obras o equipamiento).

2. Certificación de la sesión, bien sea ordinaria o extraordinaria, del órgano competente de la Entidad, que recoja que se han tomado, cuando menos, los siguientes acuerdos o compromisos, que han quedado inscritos en el libro de actas.

2.1 Acuerdo de hacer obras de mejora, de reforma, de ampliación o de nueva planta para aumento de capacidad, o bien, acuerdo de adquirir equipo y material inventariable.

2.2 Que se han solicitado los oportunos anteproyectos de obras o los presupuestos de distintas Empresas comerciales y se acepta/n el/los que a continuación se señala/n.

2.3 Acuerdo de solicitar del Ministerio de Sanidad y Consumo una subvención por la siguiente cuantía (en número y letra).

2.4 Acuerdo por el que la Entidad o el hospital para el que se destina la subvención se compromete a que la diferencia entre el coste total de la obra (o del equipamiento, en su caso), y la subvención que se recibe, aunque ésta sea menor que la solicitada, correrá a cargo de la Institución solicitante.

2.5 Acuerdo por el que no variará la función asistencial del hospital en un periodo no menor a diez años.

3. Fotocopia compulsada de los Estatutos, como Entidad benéfico-privada, donde conste explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad.

4. Certificado expedido por el Registro de la Propiedad, acreditativo de que el edificio que constituye el hospital o el solar donde pretende ubicarse, es propiedad de la Entidad solicitante.

4.1 Asimismo, deberán consignarse hipotecas, cargas y cualquiera otras servidumbres, si las hubiere.

5. Acuerdo por el que durante el periodo de vigencia de la función asistencial, este edificio no va a ser vendido, cedido o arrendado, aunque mantenga dicho carácter asistencial.

6. Informe sobre la conveniencia de la subvención solicitada, emitida por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, correspondiente a través de la Dirección General competente.

7. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda, de 8 de enero de 1987, en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

8. Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

B) Documentos necesarios cuando la inversión a realizar sea en obras:

1. Obra nueva. Primer establecimiento. Aspectos técnicos.

1.a) Terrenos.

1.b) Anteproyecto de ejecución de obras con desarrollo de esquemas de instalaciones.

1.c) Presupuesto: Por capítulos y precios descompuestos.

1.d) Acta de replanteo previo, según prevé el artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado.

1.e) Memoria justificativa de las soluciones dadas.

Nuevos accesos pendientes de construcción: Anexión de terrenos por expansión o jardines u otras áreas.

1.f) Fotocopia compulsada de la licencia municipal de obras.

2. Obras de remodelación, modernización o acondicionamiento.

2.1 Planos. Estado actual de la edificación y proyecto de la obra a realizar por planta, usos, estructuras y mobiliario fijo.

2.2 Presupuesto: Por capítulos y precios descompuestos.

2.3 Acta de replanteo previo, según prevé el artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado.

2.4 Memoria justificativa de las soluciones dadas, recogiendo aspectos: Funcionales, formales, económicos, superficies útiles destinadas a cada uso, superficie total construida, ídem habitables.

C) 1. Relación valorada del material inventariable a adquirir adoptada por acuerdo del órgano competente de la Entidad.

2. Presupuestos de distintas casas comerciales (mínimo de tres, debidamente firmados y sellados para cada equipo a adquirir).

El coste del material vendrá dado por su precio una vez instalado y en pleno funcionamiento.

Art. 5.º *Presupuesto.*—Estas subvenciones se hallan amparadas en los Presupuestos Generales del Estado de 1989, en la aplicación órgano-económica 26.09.412 G, 781.

Art. 6.º *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación será de tres meses, a partir del siguiente día al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

La documentación señalada irá dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria. Se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid o por cualquier medio previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º *Resolución.*—A medida que se vayan recibiendo las solicitudes con la documentación que para cada caso se requiere, las Unidades